



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 136-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 136-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2023, las 12h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023¹, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.
- b) Correo electrónico de 22 de mayo de 2023², recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: ivannamora@cne.gob.ec con el asunto: **"Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2023-TCE AUTO DE SUSTANCIACIÓN"**, en un (01) archivo en formato PDF, con el siguiente título **"Aclaración causa 136-2023-TCE-signed-signed-signed.pdf"**, que contiene (01) un escrito en (04) cuatro páginas, firmado electrónicamente. Una vez descargado el archivo se verifica las firmas en el sistema de Firma EC y son plenamente válidas. La mencionada documentación fue remitida a este despacho por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de junio de 2023.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 08 de mayo de 2023³, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en siete (07) fojas en donde constan en imágenes las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor y abogada Mildred Alejandra Soria Ayala; con

¹ Fs. 238-238 vuelta.

² Fs. 239-241 vuelta.

³ Fs. 1-212 vuelta.



ese documento se adjunta en calidad de anexos, doscientos cinco (205) fojas, que incluyen un (01) soporte digital.

- 1.2. El 08 de mayo de 2023⁴, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: **"Presentación de denuncia"**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"signed_DENUNCIA TCE BP-0010-FINAL FIRMA (8-5-2023).pdf"**, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en catorce (14) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Baez Villagómez, abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor y abogada Mildred Alejandra Soria Ayala; firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC" son válidas.
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 136-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de mayo de 2023⁵, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El expediente ingresó al despacho el 10 de mayo de 2023⁶, en tres (03) cuerpos contenidos en doscientos veintitrés fojas (223) fojas, que incluyen un (01) soporte digital.
- 1.5. El 18 de mayo de 2023⁷, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6. El 22 de mayo de 2023, ingresó mediante correo electrónico la documentación determinada en el literal b) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la

⁴ Fs. 213-220 vuelta.

⁵ Fs. 221-223 vuelta.

⁶ Fs. 228.

⁷ Fs. 229-230.



Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciados, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 18 de mayo de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare a los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad de los hechos e individualice con precisión los hechos que atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción electoral que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los denunciados.

2.3. Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir



conforme lo determina el RTTCE, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.

2.4. Determine su pretensión con exactitud."

- 2.7. El 22 de mayo de 2023⁸, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica: ivannamora@cne.gob.ec, en el que consta (01) un escrito en (04) cuatro páginas, el mismo que fue presentado dentro del término legal para hacerlo, con el cual, adujo la denunciante dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido en el numeral 2.5 ut supra.
- 2.8. Respecto al primer requerimiento: **"Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad de los hechos e individualice con precisión los hechos que atribuye a cada uno de los presuntos infractores"**, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial indicó que presentaba una denuncia contra las siguientes personas: "(...) señor Nelson Manuel Maza Obando, representante legal; señor Eduardo Alejandro Velarde Barrera, responsable del manejo económico, señor Giler Riofrio Francisco Xavier, jefe de campaña; señor Lucio Edwin Guitiérrez Borbúa, Candidato Principal para la dignidad de Presidente, señor David Antonio Norero Calvo, Candidato Principal; para la dignidad de Vicepresidente, por el **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.**" (Sic); es decir, un total de (05) cinco legitimados pasivos.
- 2.9. Sin embargo, en su escrito de aclaración⁹, la denunciante señala que: *"Los hechos facticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico de la organización política PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, "21 DE ENERO", LISTA 3, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña No. EG2021-BP-00-0010, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*, refiriéndose únicamente a uno de los legitimados pasivos de las (05) cinco personas que inicialmente se había señalado.
- 2.10. De lo anotado se verifica que no existe claridad respecto de los legitimados pasivos y los hechos, actos u omisiones que se les imputa, lo cual impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa,

⁸ Fs. 239-241 vuelta.

⁹ Fs. 240 - 241 vuelta.



evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia.

- 2.11. En cuanto al tercer requerimiento efectuado por la suscrita: ***"Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda."***, se puede verificar que en el escrito inicial de la denuncia propuesta por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicita que se cite a 05 personas, siendo contrario a lo manifestado en su escrito de aclaración, en el cual identifica como denunciado al responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, dentro del proceso electoral "Elecciones Generales 2021". Adicionalmente, en el mencionado escrito de aclaración ratifica a los legitimados pasivos del escrito inicial del acápite séptimo, en el cual, no consta el lugar de citación del responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.
- 2.12. Siendo que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, en el cual las autoridades que administramos justicia debemos procurar que la citación por la prensa se ***"efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarios, a fin de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta lo simple declaratoria bajo juramento."***¹⁰, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará a todos los denunciados, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- 2.13. En el cuarto requerimiento dispuse: ***"Determine su pretensión con exactitud"***, por lo que, la denunciante en su escrito de aclaración solicita que: ***"se sancione a: señor Nelson Manuel Maza Obando, representante legal; señor Eduardo Alejandro Velarde Barrera, responsable del manejo económico, señor Giler Riofrio Francisco Xavier, jefe de campaña; señor Lucio Edwin Guitiérrez Borbúa, Candidato Principal para la dignidad de Presidente, señor David Antonio Norero Calvo, Candidato Principal; para la dignidad de Vicepresidente, respecto a la dignidad de dignidad de Binomio Presidencial, de las Elecciones Generales 2021, por parte del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, "21 DE ENERO", LISTA 3."*** (Sic), siendo contrario con los fundamentos de la denuncia tanto en el escrito inicial como en el de aclaración, que identifica en los fundamentos de hecho únicamente al

¹⁰ Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 341-14-EP/20 de 22 de enero de 2022.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 136-2023-TCE

responsable del manejo económico como denunciado y para el cual no establece ningún domicilio para la citación.

2.14. En consecuencia, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 18 de mayo de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: ivannamora@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, mildredsoria@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, estebanrueda@cne.gob.ec, paulbergmann@cne.gob.ec y luismontero@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

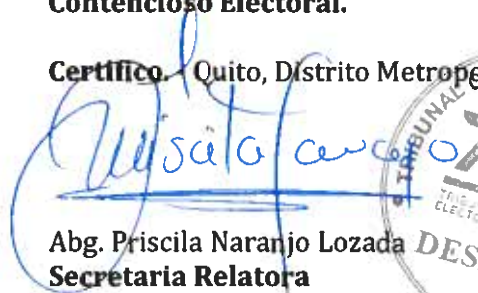
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- "f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

